JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: **50 001 33 33 007 2017 00122 00**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE: **MARIA EUGENIA IBAGON VARGAS Y OTROS.**
DEMANDADO: **NACIÓN – MUNICIPIO DE LEJANIAS META**

i. Toda vez que se dio cumplimiento al auto del 17 de julio de 2017 visible a folio 85 del expediente, y por reunir los requisitos previstos en la ley, se **ADMITE** la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de REPARACION DIRECTA, instaurada por los señores MARIA EUGENIA IBAGON VARGAS, MIGUEL ANTONIO MARTINEZ MEJIA, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ IBAGON y ROSALBA VARGAS DE IBAGÓN en contra del MUNICIPIO DE LEJANIAS META, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

ii. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

2.1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor ALCALDE DEL MUNICPIO DE LEJANIAS META, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte a la demandada que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

2.3. Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante éste Despacho, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

2.4. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cuarenta mil pesos ($40.000,oo) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.

iii. Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

iv. Se le recuerda a la entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

v. A la mayor brevedad de tiempo posible, el apoderado de la parte actora, deberá allegar El medio magnético pedido en el numeral tercero del auto del 17 de julio de 2017.

vi. Se reconoce personería al Doctor HANS BARRETO GONZAEZ como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folio 1 del expediente.

vii. Se reconoce personería como apoderada de la parte actora a la Doctora ADRIANA ROMERO PEREIRA en los términos y para los fines del memorial de sustitución visto a folio 117.

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **02 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **27 del 03 de mayo de 2018.**

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria